

Medellín marzo 16 del 2021

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Accionante: JOHANA CRISTINA GONZALEZ SANCEZ

Accionado: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE LA COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo JOHANA CRISTINA SANCHEZ GONZALEZ mayor de edad y vecina (o) de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.252.453 de Medellín, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Nacional, acudo ante usted para interponer **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, que actualmente están siendo vulnerados mediante las conductas omisivas realizadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, derechos constitucionales fundamentales los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

- 1- Ostento en este momento la calidad de servidor público.
- 2- Nací el día 7 del mes mayo del año 1982
- 3- Que en la actualidad cuento con 38 años de edad.
- 4- Ingresé en la Institución Policial el 10 del mes de Octubre del 2008.
- 5- Llevo laborando en la Institución un tiempo de 12 años, 5 meses, como servidor público.
- 6- Mi vinculación se realizó el día 10 del mes de Octubre del año 2008
- 7- Mi nombramiento fue publicado mediante la Resolución No. 04262 del 26 del mes de septiembre del año 2008.
- 8- Que en el transcurso del tiempo a consecuencia del trabajo, he generado enfermedades de base.
- 9- Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que está fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID - 19 en el territorio nacional.
- 10- Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021
- 11- El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 12- Los concursos de méritos para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades

descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa está programado para el día 11 de abril de 2021.

- 13- A pesar de encontrarnos en emergencia sanitaria, la Comisión Nacional del Servicio Civil sigue adelante con la fecha del concurso de méritos.
- 14- la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede garantizar la presentación del examen el 11 de abril de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19, puesto que las aglomeraciones de personas se presentarán al momento de llegada a la Universidad y a la salida de la misma.
- 15- Por lo anterior se hizo un derecho de petición a los entes de control como son la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y ministerio de trabajo con el fin de solicitar una intervención ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para que en garantía de mis derechos fundamentales a la Salud, se aplase el concurso hasta que se presten todas las medidas de bioseguridad con el fin de evitar los contagios en recintos cerrados, al momento de ingresar y al momento de salir de las pruebas que se realizarán el día 11 de abril de 2021.
- 16- En el Sector Defensa, (Fuerzas Militares y Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas), existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos.
- 17- Tampoco tuvieron en cuenta la condición de madre cabeza de hogar, violando el derecho a concursar en igualdad de condiciones, poniendo en riesgo la estabilidad laboral, seguridad social y a la vida digna, educación en conexidad con los derechos fundamentales del niño en cabeza las madres Cabeza de Hogar, en este caso es el mío.

- 18- Actualmente me encuentro en mi 6 (sexto) mes de gestación, en el grado de alto riesgo de embarazo.
- 19- Lo más importante su señoría, es la situación actual de mi Hogar que me encuentro a cargo de mi familia, ya que mi esposo actualmente no se encuentra laborando y mi grupo familiar está conformado por una niña de 9 Años, Mi esposo y próximamente otra Niña, tenga en cuenta que la situación en el país cada vez está más complicada por la pandemia, con respecto a la situación laboral.
- 20- En cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, y demás disposiciones de carrera administrativa general, el sector defensa, conjuntamente con la CNSC, mediante acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes y aquellas que ocupamos algunos funcionarios en provisionalidad, perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de las diferentes fuerzas (Ejercito, Fuerza Aérea, Marina y Policía Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa “Convocatoria Sector Defensa”, y convoca a concurso abierto de méritos.
- 21- El 18 de julio de 2006, el Congreso de la República aprobó la ley de carrera especial denominada Ley 1033 de 2006, que **“por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la convocatoria para el día 11 de abril aun sabiendo que nos encontramos en pandemia y que se vulnera el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales que a continuación enunciaré:

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la de mi bebe, Teniendo en cuenta que me encuentro en estado de gestacion de alto riesgo y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones al ingreso y a la salida de personas que asistirán a la convocatoria, generando un alto riesgo de contagio del virus, cuando el Ministerio de Salud ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”*

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de

abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población (...).

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;”

EN CUANTO A LOS DERECHOS SOCIALES:

Los derechos sociales generan una responsabilidad compartida por diferentes actores, entre ellos el Estado.

En este contexto las necesidades de la sociedad civil en cuanto a salud se convierten en obligaciones para el Estado por lo que el estado debe crear políticas públicas que protejan a la ciudadanía, utilizando los instrumentos internacionales y la Constitución, para poder proteger estos derechos.

Un Estado social de derecho exige que las políticas públicas sean instrumentos necesariamente dirigidas hacia la construcción de una sociedad más igualitaria, donde la satisfacción de necesidades básicas contribuya en lo posible a fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, promover y promulgar el bienestar social y la salud como eje primordial el ser humano en el entorno social con fundamento en una perspectiva de derechos humanos.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma como fecha el 11 de abril del 2021, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad de personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, como es mi caso, el sustento de mi familia; también Personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base (Como el túnel carpiano que he venido desarrollando en todos estos años por el largo tiempo de digitalización al que me he visto expuesta, con dolores desesperantes de muñecas y brazos, por lo que me han enviado terapias, como lo pueden verificar en la historia clínica de la (EPS SURA) y que las he adquirido en todo el tiempo que vengo trabajando dentro del Sector Defensa (Policía Nacional).

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las aglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir el trabajo es un principio fundante del estado social de derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que “cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del estado como social de derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección

del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del estado social de derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresito como derecho económico y social.

B. DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

La Corte constitucional en **Sentencia T-029/16**

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

“Uno de los principios rectores del Derecho del Trabajo es el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales –consagrado en el artículo 53 de la Carta–, el cual se encuentra íntimamente ligado al principio de prevalencia del derecho sustancial –previsto en el artículo 228 de la misma obra–. Este Tribunal ha reconocido que, al margen de la forma en que los individuos que pactan la prestación de un servicio personal

convengan designar el contrato, es la estructura factual de la relación entre los sujetos lo que determina la verdadera naturaleza del vínculo”

Para el caso en concreto, los cargos que sacaron a convocar, no están libres, están ocupados por seres humanos que han prestado sus servicios a las instituciones desde hace 10, 15, 20 y más años de servicio, por tanto la realidad no es que hay vacantes disponibles, hay cargos ocupados por personas a quienes van a sacar a concursar por su cargo y se van a exponer al contagio por la pandemia.

Se vulnera el derecho a las personas que van a concursar por sus puestos de trabajo y que muchos casos tienen enfermedades de base y comorbilidades y estarán expuestos al contagio, lo que los hace personas más vulnerables.

C. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tienen un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de **Sentencia T-051/16**, ha expresado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Dando cumplimiento a la Constitución Política en lo establecido en el artículo 125, y al Decreto 1033 de 2006, y su decreto reglamentario 091 de 2007, en su artículo 81 se realizó el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Teniendo en cuenta que la Convocatoria número 001 de 2005 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Sector Defensa PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS CON EL SECTOR DEFENSA, donde se convocaron todas las entidades del sector defensa Fuerzas Militares y Policía Nacional y todas las entidades adscritas y vinculadas, vulnerándose de esta manera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 constitucional.

En el año 2005 se inició el procedimiento de la convocatoria 001 cuyo procedimiento era:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de la prueba
 - Pruebas específica funcional (para los niveles profesional y técnico).
Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencial).
 - Pruebas Valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)
 - Valoración de antecedentes
 - Conformación de listas de elegibles
 - Estudio de seguridad
 - Nombramiento en periodo de prueba

Se realizó el primer paso que fue la divulgación, posteriormente la adquisición de derechos de participación, donde se vendieron los pines a nivel nacional, una vez vendidos los pines, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió continuar con la verificación de los requisitos mínimos; sin embargo la convocatoria se quedó quieta, no se siguió con el procedimiento que era legal y constitucional, vulnerando el derecho de quienes se inscribieron en su momento y al momento de iniciar dicha convocatoria 001 de 2005 ya se había ejecutado la misma por tanto perdió vigencia, por tanto eso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hoy después de 16 años la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera nuevamente el derecho a los anteriormente inscritos y revive la convocatoria del Sector Defensa, ya no con la convocatoria 001 de 2005, sino con la ley general, omitiendo el cumplimiento a ley 1033 de 2006 y a su decreto reglamentario 091, inicia nuevamente al proceso de venta de pines, continua con el proceso de inscripción; vulnerando así todos los derechos fundamentales y constitucionales que tienen los inicialmente inscritos en dicha convocatoria y no da cumplimiento a Ley 1033 de 2006, por lo tanto, se vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad en dicha convocatoria.

El artículo 53 de la constitución política: Expresa perentoriamente principios mínimos que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrales del estatuto de trabajo y uno de ellos es justamente aquel según todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto este último que se expresa como lo ha venido sosteniendo la corte, en términos de igualdad: “a trabajo igual, salario igual”, la norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo específico del principio general de la igualdad, inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación, aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas. Toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en

razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o aplicarlas, sino elementos objetivo emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclama también trato adecuado a cada uno.

E. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha explicado el concepto de la dignidad humana en función del mismo sistema. En el marco de las condiciones sociales en las que el ser humano se desarrolle y de la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser individuo funcionar en la sociedad según esenciales condiciones y calidades, teniendo en cuenta esto, la posibilidad la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad” defendida y protegida constitucionalmente por considerarse esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.

Sin embargo en este caso no se respeta el derecho fundamental de la dignidad humana, cuando no se tiene en cuenta que:

1. No importa que nos encontremos en una situación epidemiológica y que nos podamos contagiar y por ende a nuestras familias.
2. No importa que tengamos enfermedades de base adquiridas dentro de nuestro trabajo y sea más fácil el contagio, debemos salir a defender nuestros puestos de lo contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace más de años, hoy tenemos más de años y vamos a quedar desempleados, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a

la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado

Sentencia T-291/16

DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

Sentencia T-110 de 2007 Corte Constitucional

Para que pueda predicarse la satisfacción del derecho a la vida digna, se deben involucrar conceptos de salud y bienestar, así por ejemplo se incluyen dentro de la protección de estos derechos las políticas públicas de salud que asegura que todos los ciudadanos puedan acceder a mejores condiciones de existencia. En el mismo sentido, el derecho a la salud, jurisprudencialmente ha recibido varias connotaciones, a saber preventiva, reparadora y mitigadora de las cuales en la primera existe una obligación compartida entre la persona, la sociedad y el estado con el fin de evitar riesgos que atenten contra la salud o la existencia, en las otras dos, el Estado debe propender de un lado por la cura de la enfermedad y cuando esta no es posible entra en funcionamiento la tercera connotación que trata de atenuar las dolencias físicas, el bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En el caso que nos ocupa se desconocieron los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida digna del señor Jorge Alberto Osorio, por lo tanto la Corte procede a

garantizar la efectividad de la atención requerida, aplicando la primera de las medidas señalada en la sentencia, es decir, la prestación de los servicios de salud directamente por parte de la A.R.S. no obstante su exclusión del POS-S, por tratarse de una persona que por su incapacidad física, goza de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (Artículo 47 C.P.), carece de recursos económicos para pagar los gastos de la atención requerida y pertenece al nivel 2 del SISBEN en calidad de beneficiario.

Sentencia-T-926-de-1999

*“**DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA**-Dimensiones que adquiere la protección en la relación No pueden perderse de vista las dimensiones que adquiere la protección del derecho a la salud, cuando se presenta ligado con el derecho a la vida en condiciones dignas. Se trata de una garantía que cubija tanto los aspectos físicos como los psicológicos de la enfermedad, y que parte de considerar íntegramente a la persona. Esta Corte ha sido clara al señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo, no se reduce al que está dirigido a obtener su curación; cuando se trata de enfermedades crónicas, y aún de las terminales, la persona tiene derecho a recibir todos los cuidados médicos dirigidos a proporcionarle el mayor bienestar posible mientras se produce la muerte, y a paliar las afecciones inevitables de los estados morbosos crónicos, que muchas veces son también degenerativos.”*

Estos derechos se ven vulnerados al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen en cuenta las normas de bioseguridad y programan un concurso en plena pandemia sin tener en cuenta que los cargos convocados son cargos ocupados por padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades sin importar el derecho que tienen a tener el respecto a la salud en conexidad con una vida digna.

F. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni el Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas) que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”

En este caso la Comisión Nacional del Servicio Civil, viola claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

IV. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo al artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito de manera respetuosa a su honorable despacho se proceda a la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021; por la violación que se viene presentando de acuerdo a los hechos narrados en esta tutela.

V. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional, **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, de acuerdo a los hechos y violaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresadas en la presente tutela.

1. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera provisional y cautelar LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de evitar que se realice un contagio masivo y hasta que se normalice la salud pública en Colombia.
3. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a todas las violaciones descritas ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil Suspenda la convocatoria de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de que se corrijan todas los errores descritos y que vulneran a las personas que se encuentran laborando en el sector defensa

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en esta ciudad.

VIII. ANEXOS Y PRUEBAS

Documentales: Tenemos las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la notificación de nombramiento.
3. Copia de la certificación de tiempo de servicio en la institución
4. Copia de extracto de hoja de vida
5. Copia Historia clínica Perinatal.
6. Copia de la respuesta de la Defensoría, Procuraduría y Ministerio de Trabajo.
7. Derecho de Petición(Defensoría, Procuraduría Ministerio de Trabajo)
8. Copia Conyugue(Cedula de ciudadanía)
9. Tarjeta identidad de la Menor(Hija)

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONADA:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 y carrera 12 97 – 80 piso 5 Bogotá

Telefono 3259700

Email: *atenciónalciudadano@cnsv.gov.co*

Recibiré notificación en la siguiente Dirección

Cra 91# 66-21 Medellín Barrio Robledo Urb Villas de santa catalina

Celular 3158255232

Email: *cristinasago7@hotmail.com*

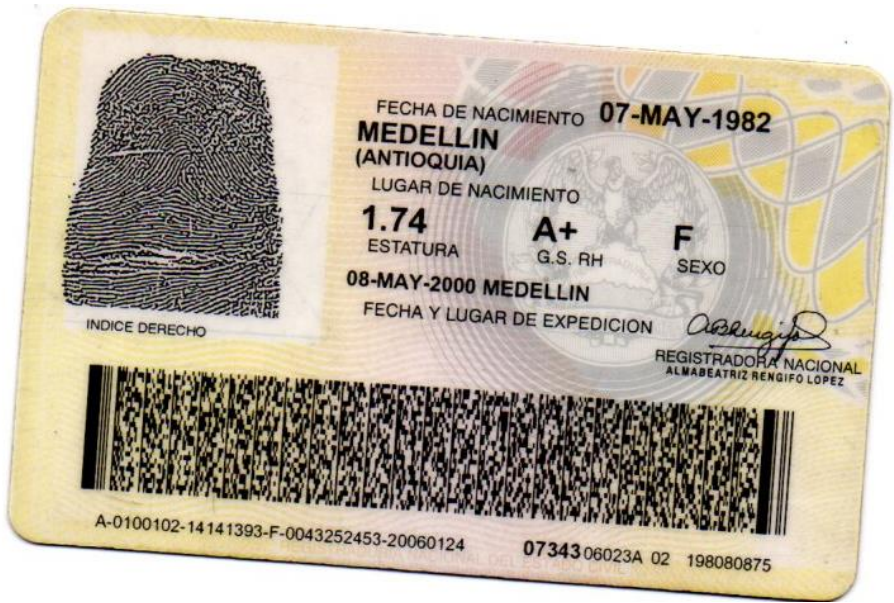
Del señor Juez,

Atentamente,

NOMBRE: _____

CC. No. _____

Anexo 1.



Anexo 2.



POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA

Medellín, 6 de octubre de 2008

No. 134 / COMAN-DEANT

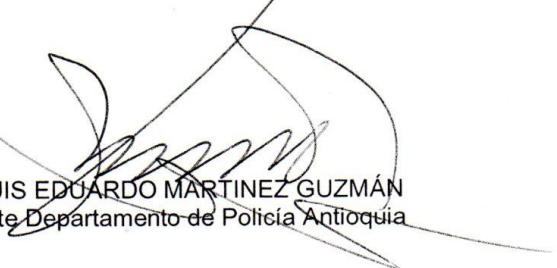
ASUNTO : Notificación Nombramiento

AL : Señora
JOHANA CRISTINA SÁNCHEZ GONZALEZ
Medellín

Cordial Saludo

Con toda atención me permito informarle, que mediante Resolución No. 04262 del 26 de septiembre de 2008, fue nombrada con carácter Provisional, en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignada a la Policía Nacional, en el empleo de Auxiliar Para Apoyo de Seguridad, Código 6-1, grado 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 1792 del 14 de septiembre de 2000, debe manifestar por escrito su aceptación o rechazo del nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta comunicación ante el señor Director General de la Policía Nacional.

Atentamente,


Coronel LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMÁN
Comandante Departamento de Policía Antioquia

Email : coman.deant@policia.gov.co
Calle 71 Nro. 65-20 Medellín Tel: 4939313 Fax: 4375912

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	 CEA-4.1 -10 V-01 16-ECD-003
EL SUSCRITO JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO HACE CONSTAR		
Que el Señor (a) APA09. SANCHEZ GONZALEZ JOHANA CRISTINA identificado con C.C. No. 43.252.453, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 10 de octubre de 2008 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 12 Años, 5 Meses, 5 Días*. La presente constancia se expide a solicitud del señor (a) APA09. SANCHEZ GONZALEZ JOHANA CRISTINA el lunes, 15 de marzo de 2021.		
 Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA Jefe Grupo Administración Historias Laborales		
	Firmado digitalmente por: Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda Grado: Capitan Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales Cédula: 13270255 Dependencia: Direccion de Talento Humano Unidad: Grupo Administracion Historias Laborales Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co 15/03/2021 06:20:37 p. m.	
* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral .		

Anexo 4.


ACREDITADO
ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE
ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
CEA-4.1 -10 V-01
16-ECD-003

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): **APA0. SANCHEZ GONZALEZ JOHANA CRISTI**

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES						
NOVEDAD	DISPOSICIÓN			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
TIEMPO CIVIL PONAL	RESOLUCION	04262	26/09/2008	10/10/2008	15/03/2021	12 - 05 - 05
TOTAL						12 - 5 - 5 *

FAMILIARES		
MADRE: GONZALEZ RIOS MABEL	PADRE: SANCHEZ MACIAS LUIS FERNANDEZ Compañero(A)	GONZALEZ CASTILLO WILLMER ANTONIO

ESTIMULOS

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Página : 1 de 5



DISTINGUIDOS	VEZ				
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL SEGUNDA VEZ	05/11/2013	R	04281-	01/11/2013
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	10/10/2014	R	00968	25/03/2015
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA	26/09/2016	R	06232	26/09/2016
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL TERCERA VEZ	05/11/2016	R	07105	03/11/2016
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	10/10/2017	R	00597	08/02/2018

TOTAL CONDECORACIONES => 7

FELICITACIONES OTORGADAS					
CLASE	MOTIVO	FECHA	DISPOSICIÓN		
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	01/06/2009	U	102	01/06/2009
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	06/01/2011	I	004	06/01/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	13/04/2011	I	071	13/04/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	EXCELENTE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS	05/05/2011	I	085	05/05/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	09/05/2011	I	087	09/05/2011
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	16/05/2011	I	092	16/05/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	01/06/2011	I	104	01/06/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	30/06/2011	I	123	30/06/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	18/07/2011	I	134	18/07/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	21/07/2011	I	137	21/07/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	25/07/2011	I	139	25/07/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	28/07/2011	I	141	28/07/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	02/08/2011	I	144	29/09/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	29/08/2011	I	162	12/09/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	PERSONAJE DEL MES DE AGOSTO	14/09/2011	I	174	14/09/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES	16/11/2011	I	216	27/11/2011
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	EXCELENTE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS	28/12/2011	I	247G	29/12/2011
FELICITACION ESPECIAL	DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO POLICIAL Y CON LAS LABORES QUE SE ENCOMIENDAN	29/02/2012	I	045	05/03/2012
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	10/04/2012	I	073	13/04/2012
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	DESTACADOS APORTES A LOS RESULTADOS OPERATIVOS DE LA UNIDAD	19/09/2012	I	181	21/09/2012
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	RESULTADOS OPERATIVOS REALIZADOS DURANTE EL MES	05/10/2012	I	199	18/10/2012
FELICITACION ESPECIAL	LABORES DESEMPEÑADAS EN EL AREA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO	07/10/2012	I	200	19/10/2012
FELICITACION ESPECIAL	DEJAR EN ALTO EL BUEN NOMBRE DE LA	17/12/2012	I	0248	28/12/2012

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46605267
Página : 2 de 5



	POLICIA NACIONAL				
FELICITACION ESPECIAL	DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO POLICIAL Y CON LAS LABORES QUE SE ENCOMIENDAN	26/02/2013	I	042	01/03/2013
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL	13/03/2013	I	051	14/03/2013
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	03/04/2013	U	029	23/05/2013
FELICITACION ESPECIAL	POR SU MISTICA INSTITUCIONAL, BUEN DESEMPEÑO LABORAL DURANTE EL PARO NACIONAL CAFETERO	20/09/2013	U	090AA	27/09/2013
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL	17/12/2013	U	121	18/12/2013
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN FORMA ACERTADA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES	18/12/2013	U	008	17/01/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PRIMER TRIMESTRE	24/01/2014	U	027	03/03/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE RESULTADOS EN COMICIOS ELECTORALES	13/03/2014	U	029	13/03/2014
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE ABRIL	01/04/2014	U	072	23/07/2014
FELICITACION ESPECIAL	ORGANIZACION Y LIDERAZGO EN LAS ACTIVIDADES	11/04/2014	U	045	22/04/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	15/06/2014	U	063	24/06/2014
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR EQUIPO DE TRABAJO DEL MES DE AGOSTO	28/08/2014	U	109	21/10/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL	18/09/2014	U	093	18/09/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	REALIZACION ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS ANIVERSARIO POLICIA NACIONAL	25/12/2014	U	003	10/01/2015
FELICITACION ESPECIAL	POSTULADO PERSONAJE MES SEPTIEMBRE	30/09/2015	U	136	30/10/2015
FELICITACION ESPECIAL	POSTULADO PERSONAJE MES ABRIL	02/05/2016	U	073	13/05/2016
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO	15/07/2016	U	103	20/07/2016
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL	18/07/2016	U	104	21/07/2016
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	05/08/2016	U	119	04/09/2016
FELICITACION INDIVIDUAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	10/10/2016	U	137	20/10/2016
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	20/04/2017	U	052	23/04/2017
FELICITACION ESPECIAL	ORGANIZACION Y LIDERAZGO EN LAS ACTIVIDADES	16/10/2017	U	148	19/11/2017
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE GESTION DESEMPEÑO Y LOGROS ADMINISTRATIVOS	17/10/2017	U	147	18/11/2017
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES	14/03/2018	U	042	31/03/2018
FELICITACION ESPECIAL	REDUCCION DE INDICES	04/07/2018	U	124	27/09/2018

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46605267
Página : 3 de 5



	DELINCUENCIAS				
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09/12/2018	U	005	16/01/2019
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE DICIEMBRE	19/01/2019	U	014	04/02/2019
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES	18/09/2019	U	179	29/10/2019
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO	27/09/2019	U	159	28/09/2019
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	03/11/2019	U	187	08/11/2019

FELICITACIONES => 53

SANCIONES					
SANCION	VALOR	DÍAS	CAUSAL	Fe FISCAL	DISPOSICIÓN

SUSPENSIONES								
DETALLE SUSPENSIONES						RESTABLECIMIENTO		
Grado	Unidad	Disposición	Fe Fiscal	Motivo	Tiempo	Fe Fiscal	Disposición	D/H

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo del personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.



Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administración Historias Laborales

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46605267
Página : 4 de 5





Firmado digitalmente por:
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias
Laborales
Cédula: 13270255
Dependencia: Grupo Administracion Historias
Laborales
Unidad: Direccion de Talento Humano
Correo:
nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
15/03/2021 06:21:29 p. m.

CLAP-OPS/OMS										HISTORIA CLÍNICA PERINATAL - BASE										SURA																													
Historia clínica										MATERO PERINATAL - CLAP - OPS / OMS										El círculo relleno en gris • significa alerta																													
Nombres y Apellidos JOHANA CRISTINA SANCHEZ GONZALEZ					Identificación CC 43252453					Fecha de nacimiento 07-05-1982					Edad (años) 38 • <16 años / >35 años					Grupo RH + ○ -					Sensibilizada Si • No ○																								
Teléfono 5709488 Celular 3158255232					Dirección CR 72 A # 95 -					Municipio MEDELLIN					Correo cristinasago7@hotmail.com																																		
Raza Mestiz					Tipo población ○					Lee y Si • No •					Escolaridad ○ Técnica					Estado ○ Union libre					Ocupación SECRETARIA/ en casa..																								
Regimen Contributivo					Afiliación POS					EPS					IPS					PAS					Parto																								
Información DEL PADRE DEL BEBE																																																	
Nombres y WILMER ANTONIO GONZALEZ										Grup A										RH +										Edad 38										Ocupación INDEPENDIENTE/CONDUCTOR									
Antecedentes																																																	
Familiares										Personale										Hábitos										Obstétricos										Fin embarazo									
N Si TBC Diabetes HTA Preeclampsia Eclampsia Cx. Pelvica Infertilidad Tratamiento de fertilidad HIV+ Otro Patologicos Migraña Familiares: true:Madre										N Si Cardiopatía Nefropatía Emb molar Emb Ectópico Cáncer Trastorno tiroideo Enf Enf										N S Fuma Si • No • Pasiva • Alcohol Psicoactiv Si • No • Si • No • Vacunació V. Td Si • No • DPT Si • No • V. Rubéola Si • No • No sabe Inmune •										Cig / día Gestas Molar 0 Aborto 0 IVE 3 Ecto 0 Vagi 1 Nacidos Vivos 0 Viven 0 Muertos 1 Desp 1 sem. 0 Previros <2500 >4000 Gemelar 1 Partos 1 Cesa 0 Nacidos muertos 0										Ultimo parto 14/02/2012 • <1 año o >5 años Embarazo deseado Si • No • Embarazo Si • No • Planificación familiar Si • No • Método de • No usaba Barrera • No aplica DIU • Natural Tubectomía • Hormonal Vasectomía • Emergenci									
Gestacion																																																	
Peso previo 97 Kgs										FUM 12/09/2020										EX.										Historia gineco obstétrica del embarazo																			
IMC previo 32.04										FPP 16/06/2021										Odontología → ○ ×										Enfermedades N SI Enfermedades N SI Enfermedades N SI Enfermedades N SI																			
Talla 174 cm										FUM Si • No •										Mamas → ● ×										HTA Crónica → ● Nefropatía → ● APP → ● Polihidramnios → ●																			
																				Cervix → ○ ×										HTA Gestacional → ● Diabetes → ● RCIU → ● Oligohidramnios → ●																			
																														Preeclampsia → ● Anemia → ● RPMO → ● Malformaciones congénitas → ●																			
																				Eclampsia → ● IVU → ● Corioamnionitis → ● Hemorragia → ○																													
																				Cardiopatia → ● Bacteriuria → ● ITS → ● Inf puerperal → ○																													
																														Ninguna → ●																			
Ayudas diagnósticas.																																																	
Grupo + ○ -										VIH 11/02/2021										Serologia										Hemoglobina																			
Sensibilización Si • No •										Consejeri Si • No •										11/02/2021 • 28/10/2020 •										11/02/2021 13 ≤11 30/12/2020 13.6 ≤11																			
Citología + •										Solicitud Si • No •										FTA										Ig G Toxo																			
Colposcopia + •										Solicitud Si • No •										Ags HB 22/10/2020 •										Ig M Toxo 11/02/2021 •																			
																				Acs HB										Ig M Toxo																			
Otros resultados																																																	
Nombre										Fecha										Resultado										Observaciones																			
Grupo sanguíneo										2020/10/22										A										EMBARAZO DE 21.6 SEMANAS, PESO: 548 G P 90,																			
Hematocrito										2020/10/22										39.7										EMB. 21+6 DBP. 54 PC. 198.8 PA. 191.4 P. 90 PESO. 548																			
Rh										2020/10/22										Positivo										ECOGRAFIA DE TAMIZAJE: EMBARAZO DE 12.4																			
																														ECOGRAFIA transvaginal 2020/10/24 Normal EMBARAZO DE 6 SEMANAS POR ECOGRAFIA, CON																			
Seguimient																																																	
#	Fecha	EG	Peso	IMC	Estado nutricional	PA	Fc materna	Altura uterina	Presentación	FCF	Mov. fetales	Edema	Nombre profesional	ROD																																			
1	27/10/2020	6 + 3	89.0	29.4	Sobrepeso	90/60	78.0		CEF	152	+	-	JOHANA LUNA HALABY	BG																																			
2	31/10/2020	7 + 0	90.5	29.89	Sobrepeso	110/70	77.0		No Se Detecta	160	-	-	ELIZABETH CATALANO MUÑOZ																																				
3	23/12/2020	14 + 4	94.0	31.05	Obesidad	100/60	80.0	15.0	No Se Detecta	145	-	-	JOHANA LUNA HALABY																																				
4	26/12/2020	15 + 3	92.0	30.72	Obesidad	90/60	80.0	22.0	No Se Detecta	145	-	-	ERIKA FONSECA CHIMA																																				
5	25/01/2021	19 + 5	97.0	32.04	Obesidad	98/64	66.0	25.0	CEF	144	+	+	ERIKA FONSECA CHIMA	BG																																			
6	19/02/2021	23 + 2	97.6	32.24	Obesidad	90/60	80.0	24.0	CEF																																								

Anexo 6.



Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210030200796411
Fecha radicado: 2021-03-10

Bogotá DC

Señoras (es)
Peticionarios
Solicitud de intervención Defensorial Suspension
de Concursos de Meritos CNSC

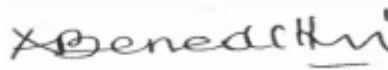
Asunto: Respuesta a traslado de derecho fundamental de petición

Respetados (as) Peticionarios (as) :

En atención a su solicitud de intervención para la suspensión de aplicación de las pruebas dentro de la convocatoria territorial 2019, la cual se coadyuvo desde esta Dirección Nacional bajo el radicado SIVWATQ 2021005542 y de acuerdo con la respuesta remitida a este despacho por la Comisión Nacional del Servicio Civil y teniendo en cuenta lo citado por el doctor Fridole Ballen Duque, Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, le informo lo siguiente:

1. Es importante precisar que de acuerdo a las funciones de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, no tenemos la competencia para adoptar decisiones o definiciones respecto a la solicitud de suspensión de la aplicación de las pruebas.
2. Analizando la respuesta remitida por la CNSC, y teniendo en cuenta lo expresado en el decreto legislativo 491 de 2020 en su artículo 2, la misma se encuentra facultada para iniciar con la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección, y que los mismos se harán con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad previstos en el Decreto 1754 de 2020.
3. Si bien la CNSC se encuentra en la facultad de adelantar la aplicación de las pruebas, debe tenerse en cuenta la protección especial en razón a la condición de sujeto "pre pensionado" el cual resulta aplicable siempre y cuando el servidor público este próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez;
4. Por tanto y en atención a nuestra misionalidad, esta entidad estará presta a brindar las asesorías necesarias respecto al tema, para aquellos ciudadanos a los que se le vean afectados sus derechos y hagan parte de este grupo de "pre pensionados"
5. Finalmente, adjunto remitimos la respuesta original de la Comisión Nacional de Servicio Civil y el concepto de enviado por la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,


ANGELA MARIA BENEDETTI VILLANEDA
DIRECTORA NACIONAL ATENCIÓN Y TRAMITE DE QUEJAS

Anexo: 3 (folios)
Tramitado y proyectado por: JAIR MENA GRAJALES – Fecha 10/03/2021
Radicado en: 20210030200796411

Fecha : Marzo 10 2021, a las 7:45:43 pm
Codigo de Seguridad : 5F90F7Fe94F1232383125e3fb033c5ef
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





Bogotá D.C,
PDVFP-No.0835, de 26 de febrero 2021

Radicado No. E-2021-078128
Favor citar este número para cualquier
información

Señora
Johana Cristina Sánchez González
cristinasago7@hotmail.com
Medellín, Antioquia

Reciba un cordial saludo respetada señora Johana Cristina

De manera atenta me refiero a su petición N° E-2021-078128, recibida en la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la solicitud de intervención ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de suspender los procesos de selección por mérito, y demás convocatorias territoriales y a nivel nacional, en especial las pruebas de conocimientos próximas a realizarse, hasta que se supere la crisis de salud pública.

En este sentido es preciso mencionar que la función preventiva que despliega la Procuraduría General de la Nación busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa.

La acción preventiva no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. De igual manera, en esta órbita, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control; de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.

Así mismo, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

La acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia. Razón por la cual, en virtud del Principio de priorización¹ de la actividad preventiva, consignado en la resolución aludida inicialmente, no se hace seguimiento a todos los casos.

¹ Resolución 132 de 2014, TÍTULO II PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA, Numeral 9.5. "El ejercicio de la función preventiva tendrá lugar previa consideración de las políticas generales y específicas trazadas por el Procurador General de la Nación, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Preventivo de la PGN, así como la magnitud de los riesgos detectados y su potencialidad en la vulneración de derechos, entre otros.



Finalmente es importante aclarar, que la función preventiva desplegada por la Procuraduría tampoco debe ser confundida con la función de control interno institucional, señalada en la Ley 87 de 1993, la cual indica que es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de cada entidad y de los jefes de cada una de las respectivas dependencias, establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, mencionando la norma ibídem sobre este tema, que es deber de las instituciones públicas, "definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos," e igualmente que es deber de las mismas "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que la afecten"².

Frente al caso específico, es preciso recordar que:

- El artículo 130 de la Constitución Política, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.
- El Decreto Legislativo 491 de 2020, sobre la materia dispuso, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia." (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

- Así mismo, el Gobierno Nacional profirió el Decreto reglamentario N° 1754 del 22 de diciembre de 2020³, ordenando la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del Sistema General y de los Regímenes especiales y específicos, así:

² Ley 87 de 1993, Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno.

³ Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.



"Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen." (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Como se puede observar, el Gobierno Nacional ordenó la reactivación de los procesos de selección que se encontraban suspendidos en esos dos aspectos específicos, eso si garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, medidas que, según lo informado por la CNSC en respuesta dirigida al Doctor Carlos Camargo Asís, Defensor del Pueblo, serán garantizadas en la aplicación de las pruebas escritas con el fin de minimizar los factores que puedan generar la propagación del COVID-19.

Por lo anterior, le manifiesto que no se intervendrá ante la CNSC con el fin de suspender los procesos de selección por mérito, como quiera que la Comisión, responsable de la administración de los concursos de méritos, manifiesta que garantiza la aplicación de las medidas de bioseguridad arriba mencionadas. No obstante, en cualquier momento la Procuraduría puede ejercer la función preventiva sobre el particular, si lo estima conveniente. En el evento de no encontrarse de acuerdo con las acciones adelantadas por la entidad pública objeto de su solicitud, le invitamos de manera respetuosa a que, si a bien tiene ejerza los mecanismos que la ley le otorga para controvertir dichas actuaciones administrativas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

María Emilia García Loaiza
Asesora

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Cesar Alfonso Moreno León – 24/02/2021

Aprobó: María Emilia García Loaiza.

C.C: Doctor Fridolte Ballén Duque - Comisionado CNSC - fballen@cns.gov.co.

C.C: Doctor Carlos Camargo Assis - Defensor del Pueblo. - atencionciudadano@defensoria.gov.co.

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Carrera 5 No. 15-80 Pisos 17, PBX 5878750 Ext. 11728
www.procuraduria.gov.co



PQRSD #02EE2021410600000014338 35505610



pqr@dmintrabajo.gov.co
Lun 15/02/2021 8:42 PM
Para: Usted



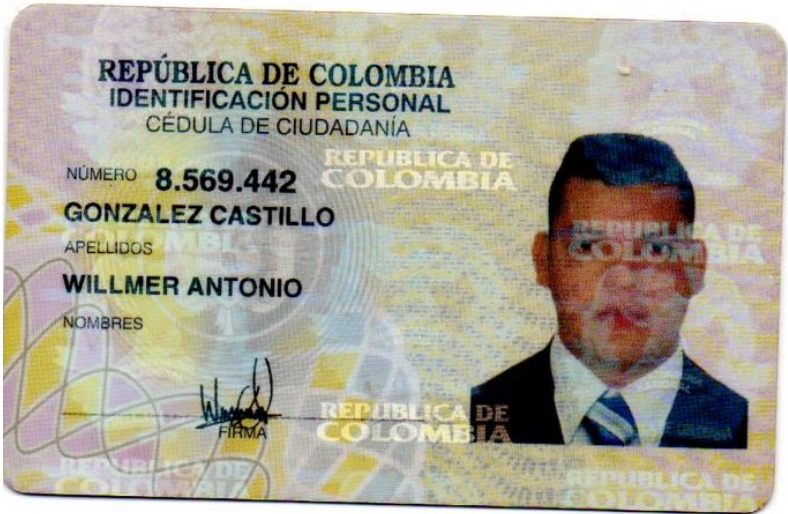
Estimado ciudadano(a) Johana Cristina Sanchez Gonzalez, gracias por contactarse con nosotros.
Esta es una respuesta autogenerada confirmando que su PQRSD fué recibida. Para su seguimiento tenga en cuenta los siguientes detalles:
PQRSD: 02EE2021410600000014338
Identificador de seguridad: 35505610
Le informamos que su solicitud fue asignada a la dependencia **DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Puede comprobar el estado de su PQRSD en nuestro portal:
<http://pqr@dmintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>

PQRSD Mintrabajo

Seleccione el modulo al que desea ingresar. Preguntas Frecuentes Radicar PQRSD
pqr@dmintrabajo.gov.co

Anexo 7.



ANEXO 8.

